

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de 2020

Proceso No. 2019-1904

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte prueba de la celebración de la cesión del contrato de arrendamiento así como prueba de la comunicación de la cesión del contrato de arrendamiento por parte de la actora en los términos contemplados en el artículo 887 y 888 del Código de Comercio.
2. Indique la dirección electrónica donde reciben notificaciones las partes.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 19 HOY 15 DE JULIO DE 2020 A LA  
HORA DE LAS 8:00 A.M.  
ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA